



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Leidy Johanna Triana Corredor
Demandado : Miguel Antonio Quintero Collazos
LEASING BANCOLOMBIA S.A.
Radicado : 2020-00241

Analizada la presente demanda de Verbal Responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía instaurada por **LIDY JHOANNA TRIANA CORREDOR** por conducto de apoderado judicial, en contra de **MIGUEL ANTONIO QUINTERO COLLAZOS** y **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, se observa, lo siguiente:

- 1.- Debe señalar el nombre y el número de identificación del representante legal de la demandada LEASIN BANCOLOMBIA S.A., (art. 82 # 2º CGP).
- 2.- Debe presentar juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P., (art. 82 # 7º y 90 # 6º CGP).
- 3.- Debe acreditar que se agotó la conciliación prejudicial contra el demandado LEASING BANCOLOMBIA S.A., (art. 90 # 7º CGP).
- 4.- Debe allegar prueba de la existencia y representación legal del demandado LEASING BANCOLOMBIA S.A., como quiera que el certificado de cámara de Comercio allegado con la demanda no da cuenta de que persona ejerce la representación legal de la entidad demandada, (art. 84 # 2º CGP).

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA**, para actuar como apoderada del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ